

Fwd: CONSTEACION DEMANDA Y EXPECIONES RAD: 25 DEL 2022

Mayerly Moreno <may.moreno.melo@gmail.com>

Vie 24/06/2022 6:06 PM

Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Bochalema <jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Mayerly Moreno** <[may.moreno.melo@gmail.com](mailto:may.moreno.melo@gmail.com)>

Date: vie, 24 jun 2022 a la(s) 18:02

Subject: CONSTEACION DEMANDA Y EXPECIONES RAD: 25 DEL 2022

To: <[jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Cc: <[LUIS.ESPINEL\\_ABG@hotmail.com](mailto:LUIS.ESPINEL_ABG@hotmail.com)>



**DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ**

ABOGADO TITULADO

Avenida 4 # 11-17 Of. 201 Ed. BEN-HUR Cúcuta TEL 311 552 0304

**San José de Cúcuta, 23 –junio -2022**

Señor.

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA.**

[jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E.S.D**

Referencia: Poder Especial

Rad: 2022 - 00025

Acción: Deslinde y Amojonamiento Art. 400 CGP.

Demandante: Oscar Mendoza Cabeza

Demandado: Leonel Velandia Flórez.

**DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ** mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la C.C. No 88.256.323 de Cúcuta, con Tarjeta Profesional Número 178147 del C. S. de la J. correo electrónico: [danielperezs@gmail.com](mailto:danielperezs@gmail.com), celular: 3012350182, actuando como abogado principal y como apoderada suplente a la doctora **MAYERLY MORENO MELO** mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada y residente en esta misma ciudad, identificada con la C.C. No **1.90.433.906** de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional Número **298.794** del C. S. de la J, correo electrónico: [may.morenomelo@gmail.com](mailto:may.morenomelo@gmail.com) , celular: 318 -8096103, actuando en representación del señor **LEONEL VELANDIA FLOREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **13.749.929** de Bucaramanga, con domicilio y residencia en la Av. 18e #18n - 04 Niza Cúcuta Norte de Santander, correo electrónico: [andfel\\_1@hotmail.com](mailto:andfel_1@hotmail.com), celular: 300-2837603, por medio del presente y de manera presentamos Constatación de la demanda en los términos del artículo 402 y 96 del CGP.

## **A LOS HECHOS**

1. **Al hecho primero:** Es cierto así se desprende de la escritura pública aportada por la parte actora.
2. **Al hecho segundo:** Es parcialmente cierto, pero superiormente falso, es cierto que los predios de mi representado colinda con los dl demandan así se puede evidenciar en los videos que se aporta al proceso y los levantamientos topográficos que aportamos, sin embargo es falso y sin piso jurídico y demostrable que mi representado se haya tomado áreas superior a la que fue entregada en la compra, toda vez, que los predios están divididos

*Av. 4 # 11-17 Edificio BEN-HUR oficina 201 Celular: 311-5520304 Email:*

*danielperezs@gmail.com  
Cúcuta – Norte de Santander*



**DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ**

ABOGADO TITULADO

Avenida 4 # 11-17 Of. 201 Ed. BEN-HUR Cúcuta TEL 311 552 0304

y cercados desde el año 2012 y está cercas no se ha removido y por lo contrario se han mantenido con el tiempo; adicional a todo lo anterior la cerca esta levantada por el área donde el vendedor estableció que era el lindero y la venta de los predios SE **ESTABLECIO COMO CUERPO CIERTO**, es decir que si era superior o inferior el vendedor tenia pleno conocimiento, más falso aun es que el demandante infiera en el hecho que es una a comulación indebida adicional a todo, pero nunca lo ha citado a conciliación por el contrario sus actos de mala fe solo demuestran que es una persona que no atiende a los principios del debido proceso, está formulando un pleito fuera del termino en que debió haberlo iniciado.

No es cierto que el demandante tenga posesión o ejerza actos de señor y dueño hacia el lado de los predios de mi representado lo que realmente sucede y es el trasfondo de este proceso es que el demandante tiene una mina de arena que ya está agotando su capacidad y desea atreves de este proceso saltarse los linderos para explotar áreas que están dentro del predio de mi representado del cual no es de derecho; es falso de toda falsedad y sin sustento jurídico porque no reposa en el expediente la constancia de recibido de la citación a conciliar y que si evidenciamos la dirección aportada en el acápite de demanda y es entendible porque mi representado no se presentó a la conciliación porque nunca recibió dicha notificación vulnerando el debido proceso y derecho de defensa.

3. **Al hecho tres:** Es parcialmente Cierto, ya que si bien es cierto este colinda con el predio de mi representado y del demandante, la venta de los predios se realizó a cuerpo cierto, lo que sanea cualquier anomalía de la venta respeto del área, más aún cuando mi representado lleva más de 10 años de posesión quieta, pacífica, pública e interrumpida, como se probara con los testimonios.
4. **Al hecho cuarto:** es falso; desde el momento de la adquisición de los predios y se instalaron las cercas las mismas no han sido movidas ni removidas y eso puede evidenciarse en la inspección judicial que solicitare en su momento procesal.

El demandante de manera abusiva y obrando de mala fe está reclamando un área que no tiene derecho de un área de más de 10 años que vendió a cuerpo cierto.

5. **Al hecho quinto:** Es falso; el señor LEONEL VELANDIA FLOREZ, es el único que tiene claro su lindero y esta plenamente

*Av. 4 # 11-17 Edificio BEN-HUR oficina 201 Celular: 311-5520304 Email:*

*danielperezs@gmail.com  
Cúcuta – Norte de Santander*



**DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ**

ABOGADO TITULADO

Avenida 4 # 11-17 Of. 201 Ed. BEN-HUR Cúcuta TEL 311 552 0304

divido por una cerca de más de 10 años, que impusieron por el mismo demandante, el demandante lo que pretende es pasar los límites de los mojones ya establecidos con el fin de explotar el predio que vendió a cuerpo cierto y que hoy se encuentra poseído por el señor Leonel Velandia sin clandestinidad.

6. **Al hecho sexto:** Es falso; el demandante el señor OSCAR MENDOZA CABEZA, es una persona tramposa y sin palabra, según manifestado por mi representado, ejemplo de estos actos injustos es que el área que se encuentra la mina de arena del predio del demandado, fue vendida de palabra por el señor MENDOZA CABEZA a mi representado, quien en su oportunidad realizo excavaciones de terreno y planeación de carretera y construcción de paredes, el demandante de forma voluntaria decidió deshacer el negocio solo porque en dicho predio existía una mina de arena, la cual se encuentra explotando en la actualidad el demandante y como ya está agotando los recursos de la mina, ahora quiere violentamente arrebatarle el predio a mi representado, esta reclamación debió realizarse a más tardar en diciembre del año 2016 si existía alguna inconformidad con los linderos; pero diferente es la realidad solo hasta el año 2022 es que comenzó a realizar actuaciones judiciales para adquirir un área que no tiene derecho y que desde la venta dejo de poseer, como se probara con el testimonio del señor Juan Andres Perez, quien fue el que ayudo por órdenes directas del demandante que midiera el área vender.

**No es cierto que se haya llamado a un dialogo o a una conciliación conforme al debido proceso;** porque a mi representado no se le ha citado a ninguna entidad a conciliar o celebrar un acuerdo extrajudicial, pues no existe dicha notificación, situación que tendrá que probar el demandante no solo con el acta de conciliación fracasada, se tiene que probar que se realizó la notificación por una empresa de cotejo autorizada por la ley, manifestando mi representado bajo la gravedad de juramento que nunca le allegaron dicha notificación ni para conciliación , ni para la notificación de la audiencia fracasada, por lo que se le solicito a la cámara de comercio de pamplona por derecho de petición que se expida copia del expediente junto con las notificaciones y actas de cotejo, para demostrar que se cometió la vulneración al debido proceso y el derecho a defensa.

7. **Al hecho séptimo:** Es falso; lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, desde que hizo entrega del predio y la firma de la escritura establecieron los horcones por donde se limita los predios, respetando las áreas hasta el día de hoy y como se

*Av. 4 # 11-17 Edificio BEN-HUR oficina 201 Celular: 311-5520304 Email:*

*danielperezs@gmail.com  
Cúcuta – Norte de Santander*



**DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ**

ABOGADO TITULADO

Avenida 4 # 11-17 Of. 201 Ed. BEN-HUR Cúcuta TEL 311 552 0304

instalaron hace más de 10 años como se evidencia en las fotos y videos tomados desde mi teléfono privado, el día 24 de junio del 2022.

El demandante tiene posesión material del predio donde se encuentra la mina de arena, como se limitó con horcones de madera y alambre, pero de la cerca al predio de mi representado nunca ha ejecutados los actos de señor y dueño, pues nunca ha tenido permiso por el demandado para acceder al predio, como se va a evidenciar en la inspección judicial que los predios se limitan por horcones de madera y carretearles destapados y la entrada al predio de mi representado se encuentra cerrada la entrada.

- 8. Al hecho octavos:** No es cierto; pues mi representado tiene claro lo que compro en el año 2012, lo que le entrego de forma física el demandante y como ya se dijo dicha venta se realizó a cuerpo cierto, el único que tiene dudas no fundadas es el demandante y está tratando de inducir al error al despacho con supuestos antijurídicos.

## **A LAS PRETENSIONES**

A las pretensiones me opongo rotundamente a su prosperidad, en razón a que no le asiste el derecho a reclamar áreas entregadas en venta mediante escritura pública 1446 del 20 de marzo del 2012, corrida en la notaria segunda del circulo de Cúcuta con la figura jurídica civil a CUERPO CIERTO, y así mismo desde el año 2012 el demandante por su propia voluntad y sin constreñimiento alguno cedió con la venta las posesión material del predio, por lo cual desde hace 10 años no ejerce posesión alguna sobre el mismo.

Solicitando se le niegue las pretensiones y se le condene en costas y agencias de derecho por los gastos y perjuicios causados al demandado.

## **EXPECIONES DE MERITO**

- 1. Excepción de caducidad de la acción:** se funda esta excepción su señoría en virtud a la escritura pública 1446 del 20 de marzo del 2012, corrida en la notaria segunda del circulo de Cúcuta, el demandante si se encontraba inconforme con la negociación y quería que se planetaria los linderos debió hacerlo dentro de los 4 años siguientes a la venta, ahorra bien en toda la demanda el demandante no manifiesta ni rectifica en que consiste o como se dio la invasión de área que alega, tampoco inicio un proceso

*Av. 4 # 11-17 Edificio BEN-HUR oficina 201 Celular: 311-5520304 Email:*

*danielperezs@gmail.com  
Cúcuta – Norte de Santander*



**DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ**

ABOGADO TITULADO

Avenida 4 # 11-17 Of. 201 Ed. BEN-HUR Cúcuta TEL 311 552 0304

policivo por perturbación a la posesión ya que este alega tener supuesta posesión sobre el área de terreno, del cual no hace especificación clara y precisa, pues de los hechos de la demanda no se desprende tácitamente cual es el lidero según el demandante se ha corrido, pero en este ínstate se manifiesta que no existe evidencia y tampoco se ha corrido la cerchas que limitan los predios.

2. **Falta de Agotamiento de la Conciliación Judicial:** Su señoría el demandante mediante astucia jurídica y falsedad, realizo una conciliación, sin aplicar el debido proceso, no se aportó en la demanda constancia de Notificación para la audiencia extrajudicial realizada por una empresa de cotejo autorizada por la ley, tampoco existe dentro del acta No. 266-2021, constancia de la notificación o se dejó constancia que se haya surtida en debida forma.
3. **Inexistencia de lo reclamado:** Fundo esta excepción señor juez en atención a que el señor Oscar en su condición de vendedor suscribió la 1446 del 20 de marzo del 2012, corrida en la notaria segunda del circulo de Cúcuta, adujo plena y taxativamente que la venta se hacía a cuerpo cierto, esto es que la venta quedaba saneada en sus vicios con respeto a las mediciones, no es de derecho pautar entregar un predio y luego reclamar después de una cantidad de tiempo determinado.
4. **Falta de identidad del área:** Se funda esta excepción su señoría en razón que en los hechos de la demanda no se estableció cual fue el área que supuestamente el señor LEONEL VELANDIA, se atribuyó y corrió los horcones, dejando incertidumbre jurídica al momento de realizar la diligencia de deslinde.

No se puede pretender cosas inciertas, que no se encuentra pedidas y respaldadas con pruebas documentales, fotográficas, videos.

5. **Prescripción Extraordinaria de Dominio:** Se funda esta excepción a que el señor LEONEL VELANDIA, entro al predio limitado por cerchas de madera, de forma pública pues este negocio jurídico se realizó en presencia de testigos y el pueblo de Bochalema reconoce que el señor LEONEL VELANDIA es propietario del predio desde hace 10 años, de igual forma fue pacífica la entrada al predio, o existe denuncias por hechos violentos en el sector, quieta porque desde que se suscribieran la escritura nunca ha abandonado el predio e interrumpida porque el señor LEONEL VELANDIA, ha estado pendiente del predio.

*Av. 4 # 11-17 Edificio BEN-HUR oficina 201 Celular: 311-5520304 Email:*

*danielperezs@gmail.com  
Cúcuta – Norte de Santander*



**DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ**

ABOGADO TITULADO

Avenida 4 # 11-17 Of. 201 Ed. BEN-HUR Cúcuta TEL 311 552 0304

Esta llamada a prosperar esta excepción por que los actos de señor y dueño los realiza el demandado, prueba de esto es el trabajo topográfico y la subdivisión de lotes que se ha realizado el día 03 de diciembre del 2020, como también está realizando planeación de carretera que colinda con el predio del señor Oscar Mendoza.

El área total que posee el señor Leonel Velandia según plano 1 es de 71.200.65 mt<sup>2</sup>, área que fue entrega el día 20 de marzo del 2012, por el señor OSCAR MENDOZA, hace aproximadamente 10 años de su entrega, sin que hubiere reclamado por las instancias judiciales.

No es bien concedido que un negocio que fue público y respaldado por un documento real y legal, como fue la venta a cuerpo cierto, se pretenda despojar un área que lleva 10 años en la posesión real y material sin constreñimiento alguno, asaltando el principio de la buena fe, pues mi representado recibió de manos del demandante la totalidad del área que se encuentra limitada.

### **A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

1. A las escrituras establecida como (A) no se opone y se solicita que se tenga como pruebas en conjunto.
2. Al certificado de libertad y tradición no se opone.
3. A los planos aportados, se opone a que se tenga en cuenta, por cuanto esos planos no se levantaron con autorización de mi representado ni este permitió el acceso al predio para medirlo, luego dicho levantamiento solo puede ser sujeto a suposiciones.
4. Respecto de la prueba C “acta de la cámara de comercio”, solicito no se tenga en cuenta por cuanto mi representado no fue parte dentro de la misma, ni mucho menos fue convocado en debida forma, por lo que el demandante hizo incurrir en error a la cámara de comercio y pretende hacer lo mismo con el despacho judicial.

### **TESTIMONIALES APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

Me opongo a su decreto en razón a que la parte demandante omitió establecer concretamente los hechos objeto de prueba, no se tiene claridad que sabe o le costa a los señores HERMIDES GOMEZ JAIMES



**DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ**

ABOGADO TITULADO

Avenida 4 # 11-17 Of. 201 Ed. BEN-HUR Cúcuta TEL 311 552 0304

Y PAUBLO ANTONIO SERRANO, sobre los hechos y pretensiones de la demanda asaltando los parámetros del CGP (art.212).

Pero si el despacho considera que se encuentran conforme al artículo 212 CGP, solicito al señor juez permitir realizar el interrogatorio de forma oral en audiencia pública.

### **DOCUMENTALES.**

1. Se tenga como prueba las escrituras 1446 del 20 de marzo del 2012, corrida en la notaria segunda del circulo de Cúcuta, que se encuentran aportadas al proceso.
2. Certificado de Libertad y tradición 222 – 46109.

### **TESTIMONIALES QUE SE SOLICITA PARA ESTA DEFENSA.**

3. Solicito señor juez decretar el testimonio del señor **JOSE GABRIEL CRUZ DUARTE**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 5.415.273 de Bochalema, quien recibirá notificaciones físicas en la cabaña el talco ubicada en el municipio de bochalema, quien conoce el predio, sabe de la posesión y tenencia que ha ejercido el señor LEONEL VELANDIA, conoce al señor OSCA MENDOZA CABEZA y sabe del conflicto jurídico que se ventila por áreas ya vendidas. El testigo no posee correo electrónico.
4. Solicito señor Juez Decretar el testimonio del señor **JUAN ANDRES PEREZ**, mayor edad, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 5.440. 421 de Durania. Quien será citado de forma física a la dirección Calle 6 # 1 52 lote 100 Urbanización divino niño, celular: 3017091918, persona que conoce de la veta del predio del señor Leonel Velandia y que conoce cuál fue el área que el señor Oscar Mendoza cedió en venta, porque fue el que midió el área en el año 2012. El testigo no posee correo electrónico.
5. Solicito se decrete el testimonio de la señora MARITZA PEÑA SIZA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 27.632.730 de bochalema, quien será citada en la Calle 3 # 4 60 bochalema, persona que conoce de trato vista y comunicación al señor Oscar Mendoza, sabe del predio del demandado, conoce de la deshonestidad del demandante y le costa la posesión quieta, publica, pacifica e ininterrumpida que ejerce mi representado en el predio limitado.

*Av. 4 # 11-17 Edificio BEN-HUR oficina 201 Celular: 311-5520304 Email:*

*danielperezs@gmail.com  
Cúcuta – Norte de Santander*



**DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ**

ABOGADO TITULADO

Avenida 4 # 11-17 Of. 201 Ed. BEN-HUR Cúcuta TEL 311 552 0304

## **PRUEBAS FOTOGRÁFICAS Y VIDEO GRAFICAS QUE SE APORTA PARA ESTA DEFENSA.**

1. Se allega tres fotos del predio del señor Leonel Velandia donde se ve los límites entre predios, tomadas desde el celular privado del suscrito.
2. Se allega Tres Videos donde se puede ver los horcones y el carretearles del predio de mi representado, tomados por la doctora MAYERLY MORENO MELO, desde el celular privado del suscrito.

## **TRABAJO TOPOGRAFICO QUE SE APORTA PARA ESTA DEFENSA.**

Allego Dos planos del predio del señor Leonel Velandia, donde se puede establecer el área que le vendieron a cuerpo cierto mediante escritura pública firma y autenticada por el demandado.

Planos que los realizo el señor **KEVIN ARLEY RINCON QUINTERO**, topógrafo con MP. 01-20671 CPNT. Identificado con la cedula de ciudadanía 1.090. 479.098. quien será cita al correo electrónico [kevinrincon.bca07@gmail.com](mailto:kevinrincon.bca07@gmail.com) . CELULAR: 313- 7860504.

## **DILIGENCIA DE DESLINDE**

Solicito su señoría ordenar diligencia de deslinde para determinar el área que supuestamente se corrió los limites el demandado. Conforme lo establece el artículo 40 CGP.

## **PRUEBAS QUE SE ALLEGARAN POSTERIOR A ESTA CONTESTACION PEDIDAS MEDIANTE DERECHO DE PETICION.**

Solicito se tenga como pruebas que se allegaran posterior a la demanda las pedidas a la cámara de comercio mediante derecho de petición radicado por correo electrónico el día 23 de junio del 2022, enviado por e-entregas 360365, por lo que solicito decretar las pruebas pedidas y si en el término de ley no se recauden mediante el instrumento legal, solicito al señor Juez decretarla de Oficio conforme al artículo 173 del CGP.

## **CUANTIA Y PROCEDIMIENTO**

1. No se opone a la cuantía la misma se desprende del Impuesto predial.
2. No se opone al procedimiento.

*Av. 4 # 11-17 Edificio BEN-HUR oficina 201 Celular: 311-5520304 Email:*

*danielperezs@gmail.com  
Cúcuta – Norte de Santander*



**DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ**

ABOGADO TITULADO

Avenida 4 # 11-17 Of. 201 Ed. BEN-HUR Cúcuta TEL 311 552 0304

**ANEXOS:**

Las pruebas aludidas como pruebas.

**NOTIFICACIONES**

A LOS CORREOS ELECTRONICOS DE CADA APODERADO.

Atentamente.

**DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ**

**C.C. # 88.256.323 de Cúcuta**

**T. P. # 178.147 del C. S. de la J.**



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	360365
<b>Emisor</b>	may.morenomelo@gmail.com
<b>Destinatario</b>	ccpamplona@camarapamplona.org.co - CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
<b>Asunto</b>	DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA
<b>Fecha Envío</b>	2022-06-23 17:29
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /06/23 17:32:34	<b>Tiempo de firmado:</b> Jun 23 22:32:34 2022 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /06/23 17:33:36	Jun 23 17:32:36 cl-t205-282cl postfix/smtp[26818]: 7F6461248818: to=<ccpamplona@camarapamplona.org.co>, relay=8acdec661b47eb9d8c2b5340edea91.pamx1.hotmail.com[104.47.66.33:25, delay=1.9, delays=0.08/0/0.62/1.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <9c35df8ac5d57ee91838330d21137bdc20663cf73eae917f6f96d0f9782badc@ccpamplona.entrega.co> [InternalId=10977936416609, Hostname=DM6PR06MB3977.namprd06.prod.outlook.com] 27490 bytes in 0.287, 93.529 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)



## Contenido del Mensaje

### DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

---

San José de Cúcuta, 23 –junio -2022

Señor.

CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA

Correo electrónico: [ccpamplona@camarapamplona.org.co](mailto:ccpamplona@camarapamplona.org.co)

Referencia: Derecho de Petición

LEONEL VELANDIA FLOREZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.749.929 de Bucaramanga, con domicilio y residencia en la Av. 18e #18n - 04 Niza Cúcuta Norte de Santander, correo electrónico: [andfel\\_1@hotmail.com](mailto:andfel_1@hotmail.com), celular: 300-2837603, por medio del presente y de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de incoar derecho de petición con forme lo establece el artículo 23 De la Constitución Polícita de Colombia y las demás normas concordante y aplicables a la materia, por los siguiente:

Hechos.

1. El señor OSCAR MENDOZA CABEZA, identificado con cedula de ciudadanía 13.346.823, por representación judicial del Dr. LUIS ORLANDO ESPINEL VILLAMIZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.348.430 de Pamplona, tarjeta profesional 96865 del CSJ, correo electrónico: [Luis.espinel\\_abg@gmail.com](mailto:Luis.espinel_abg@gmail.com) , celular: 310-3162720, presento solicitud de conciliación ante esta entidad para agotar la vía extrajudicial, como requisito para acceder a la vía judicial en un proceso de deslinde y amojonamiento.

2. La conciliación se evacuo el día 06 de diciembre del 2021, declarada fracasada el día 13 de diciembre del 2021.



Pretensiones.

Solicito se remita copia o se expida las mismas a despensa del suscrito lo siguiente:

1. Copia de la Notificación surtida, con la constancia de entrega y su respetivo cotejo.
2. Copia de la solicitud de conciliación.
3. Copia de la Notificación de la constancia No. 266-2021, con su respetiva constancia de entrega y su cotejo.

Notificaciones:

Solicito conforme a la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se me envió la respuesta de forma electrónica al correo electrónica: andfel\_1@hotmail.com o al daniellperezs@gmail.com

Anexo:

Copia de la cedula de ciudadanía.

Atentamente.

LEONEL VELANDIA FLOREZ

C.C. 13.749.929 De Bucaramanga.



**@-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Coadyuvo.

DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ

C.C. No 88.256.323 de Cúcuta.

T.P. 178147 del C. S. de la J.

---

### Adjuntos

DERECHO\_DE\_PETICION\_CAMARA\_DE\_COMERCIO.pdf  
CEDULA\_DEL\_SENOR\_LEONEL\_VELANDIA.pdf

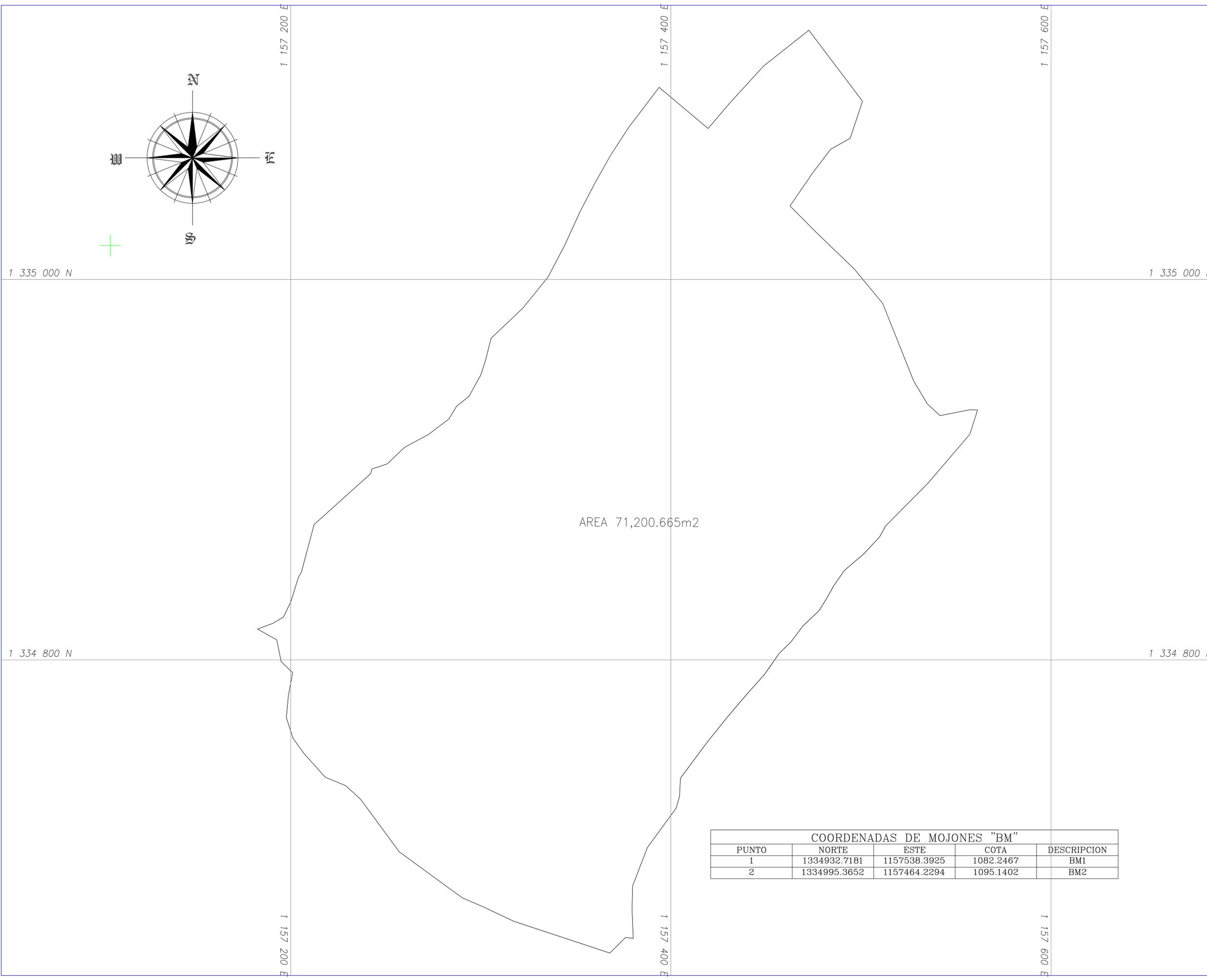
---

### Descargas

--

---





Simbología:

PREDIO LEONEL VELANDIA: \_\_\_\_\_

Notas:

1. EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO SE REALIZO UTILIZANDO UNA ESTACION TOTAL NORTH NVR, HACIENDO GEORREFERENCIACION UTILIZANDO UN APP MOBILE TOPOGRAPHER, CONFIGURADO AL DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN CENTRAL.
2. SE REALIZO GEORREFERENCIACION DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA NTC 6271, Y TENIENDO EN CUENTA LA NORMA 671 DE 2018, USANDO EQUIPOS SUBMETRICOS Y HACIENDO POSTPROCESO CON SOFTWARE GNS TOMANDO COMO PUNTOS BASE LAS ANTENAS MAGNA ECC DE CUCUTA. SE OBTIENE COORDENADAS AL DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTA.
3. SE REALIZO EL PROCEDIMIENTO DE MONTAJE DEL PLANO AL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO.

### LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

LEVANTO Y DIGITALIZO:

*Kevin A. Rincon Q.*

**KEVIN ARLEY RINCON QUINTERO**  
TOPOGRAFO  
M.P. 01-20671 CPNT

Nombre del Proyecto:  
PREDIO SR. LEONEL VELANDIA

Ubicación:  
VEREDA EL TALCO, MUNICIPIO BOCHALEMA, NORTE DE SANTANDER.

CONTIENE:  
1. VISTA GENERAL EN PLANTA PREDIO.

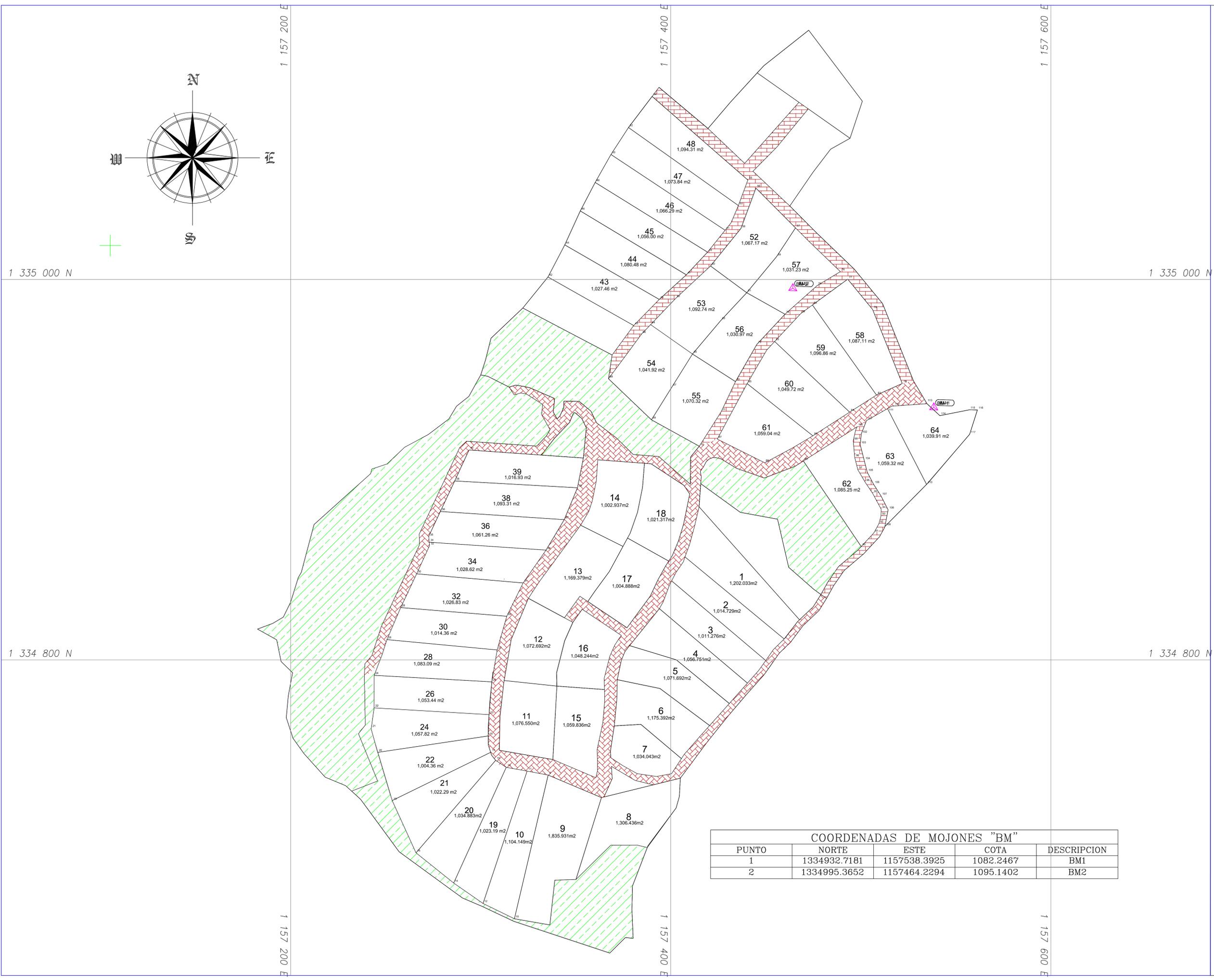
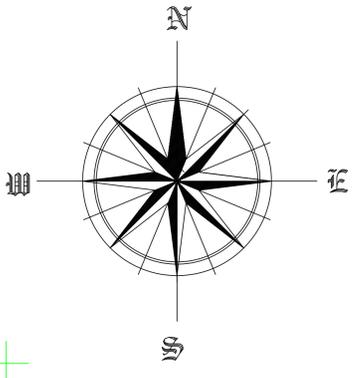
Título de plano:  
**TOPOGRAFICO**

Acotación:  
Metros, 1:750

Fecha:  
ABRIL 2021

Clave:  
**TO-01**

COORDENADAS DE MOJONES "BM"				
PUNTO	NORTE	ESTE	COTA	DESCRIPCION
1	1334932.7181	1157538.3925	1082.2467	BM1
2	1334995.3652	1157464.2294	1095.1402	BM2



**Simbología:**

PREDIOS A DESENGLOBAR :

AREA DE RESERVA:

MOJON:

VIA :

**Notas:**

1. EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO SE REALIZO UTILIZANDO UNA ESTACION TOTAL NORTH NVR, HACIENDO GEORREFERENCIACION UTILIZANDO UN APP MOBILE TOPOGRAPHER, CONFIGURADO AL DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN CENTRAL.
2. SE REALIZO GEORREFERENCIACION DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA NTC 6271, Y TENIENDO EN CUENTA LA NORMA 671 DE 2018, USANDO EQUIPOS SUBMETRIDOS Y HACIENDO POSTPROCESO CON SOFTWARE GNS3 TOMANDO COMO PUNTOS BASE LAS ANTENAS MAGNA ECCO DE CUCUTA. SE OBTIENE COORDENADAS AL DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTA.
3. SE REALIZO EL PROCEDIMIENTO DE MONTAJE DEL PLANO AL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO.

## DESENGLOBE PREDIOS

LEVANTO Y DIGITALIZO:

*Kevin A. Rincon Q.*

**KEVIN ARLEY RINCON QUINTERO**  
TOPOGRAFO  
M.P. 01-20671 CPNT

Nombre del Proyecto:  
DESENGLOBE PREDIOS  
SR. LEONEL VELANDIA

Ubicación:  
VEREDA EL TALCO, MUNICIPIO BOCHALEMA, NORTE DE SANTANDER.

CONTIENE:  
1. VISTA GENERAL EN PLANTA PREDIOS A DESENGLOBAR.

Título de plano:  
TOPOGRAFICO

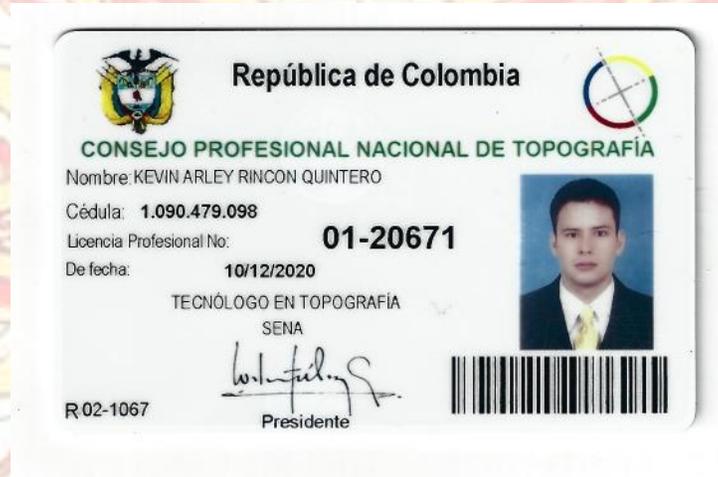
Clave:  
**TO-02**

Acotación:  
Metros, 1:750

Fecha:  
ABRIL 2021

COORDENADAS DE MOJONES "BM"				
PUNTO	NORTE	ESTE	COTA	DESCRIPCION
1	1334932.7181	1157538.3925	1082.2467	BM1
2	1334995.3652	1157464.2294	1095.1402	BM2

KEVIN ARLEY RINCÓN QUINTERO  
TOPOGRAFÍA Y CONSTRUCCIÓN CIVIL  
TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA  
M.P 01-20671 CPNT  
NIT 1090479098-6



Dirección: Calle 2 N° 3-11 B. Motilones  
Cúcuta, Norte de Santander.  
Celular: 3137860504  
Correo electrónico: arkitop21@gmail.com



**DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ**

ABOGADO TITULADO

Avenida 4 # 11-17 Of. 201 Ed. BEN-HUR Cúcuta TEL 311 552 0304

**San José de Cúcuta, 24 –junio -2022**

Señor.

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA.**

[jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E.S.D**

Referencia: Poder Especial

Rad: 2022 - 00025

Acción: Deslinde y Amojonamiento Art. 400 CGP.

Demandante: Oscar Mendoza Cabeza

Demandado: Leonel Velandia Flórez.

**DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ** mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la C.C. No 88.256.323 de Cúcuta, con Tarjeta Profesional Número 178147 del C. S. de la J. correo electrónico: [danielperezs@gmail.com](mailto:danielperezs@gmail.com), celular: 3012350182, actuando como abogado principal y como apoderada suplente a la doctora **MAYERLY MORENO MELO** mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada y residente en esta misma ciudad, identificada con la C.C. No **1.90.433.906** de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional Número **298.794** del C. S. de la J, correo electrónico: [may.morenomelo@gmail.com](mailto:may.morenomelo@gmail.com) , celular: 318 -8096103, actuando en representación del señor **LEONEL VELANDIA FLOREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **13.749.929** de Bucaramanga, con domicilio y residencia en la Av. 18e #18n - 04 Niza Cúcuta Norte de Santander, correo electrónico: [andfel\\_1@hotmail.com](mailto:andfel_1@hotmail.com), celular: 300-2837603, por medio del presente y de manera presentamos recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda de fecha 16 de marzo del 2022 y notificado por estado el día 17 de marzo del 2022, presentando en esta instancia Excepciones previas consagrado en el artículo 100 del CGP, por los siguientes razones de hecho y de derecho:

**1. Excepción de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales) numeral 5, art. 100 CGP).**

SU señoría el demandante y su apoderado se encuentra obrando de mala fe, y violando a toda luz el principio constitucional del debido proceso; a instaurar esta demanda una acción civil que por principio de la ley 640 del 2001, debe agotar el principio de conciliación extrajudicial.

*Av. 4 # 11-17 Edificio BEN-HUR oficina 201 Celular: 311-5520304 Email:*

*danielperezs@gmail.com  
Cúcuta – Norte de Santander*



**DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ**

ABOGADO TITULADO

Avenida 4 # 11-17 Of. 201 Ed. BEN-HUR Cúcuta TEL 311 552 0304

Si revisamos el expediente efectivamente el demandante realizo dicha audiencia de conciliación era más que lógico que fuera fracasada toda vez que mi representado nunca recibió notificación alguna en la que se solicitara su comparecencia y no obra en el expediente copia de la notificación surtida, como su acta de cotejo que fuese recibida por mi representado o por otra persona a nombre del señor Leonel.

Está clara la mala fe, de la parte actora que establece en libelo de la demanda en el acápite de notificaciones unas direcciones ajenas a la dirección de domicilio y residencia de mi representado y no puede manifestar que desconocía de otra dirección para notificación pues la en la escritura 1446 del 20 de marzo del 2012, corrida en la notaria segunda del circulo de Cúcuta, al pie de la firma del señor **LEONEL VELANDIA FLOREZ**, se estableció que la dirección conjunto cerrado la sabana casa 2, así mismo ninguna de las dos direcciones aportadas, corresponden al predio sin dirección y sin nombre que se desenglobo de la finca la represa, como se desprende de la escritura de venta antes mencionado, el predio de mi representado no tiene asignado ni dirección ni nombre, por ende es imposible que mi representado tuviera conocimiento de la esta demanda y de todos sus insertos, puesto que el demandante inicialmente envió una notificación sin el contenido expreso que establece la norma y le fue entregado de manera informal motivo por el cual solicito al despacho surtir la notificación en debida forma aportando dirección y correo como obra en el expediente digital.

Aun así, teniendo conocimiento de dirección y correo electrónico del demandado, en su momento no cumplió con lo normado en el decreto 806 del 2020 y concordancia con el CGP, en el segundo intento de notificación realizado el día 16 de junio del 2022, el apoderado judicial envió notificación sin un escrito formal donde se consigne cual era la providencia a notificar, el radicado del proceso, el correo del juzgado, tampoco anexo el auto admisorio de la demanda como lo establece el decreto 806 del 2020 y la ley 2213 del 13 de junio del 2022, que volvió legislación permanente del decreto en mención.

Solo hasta el día 24 de junio del 2022, el suscrito apoderado hace presencia en el juzgado de manera presencial y el funcionario de turno, procede a compartirme el Link del Expediente, teniendo acceso al mismo a partir del mismo, por lo que el término de la demanda deberá correr desde el día hábil siguiente a la notificación del Link del expediente digital.



**DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ**

ABOGADO TITULADO

Avenida 4 # 11-17 Of. 201 Ed. BEN-HUR Cúcuta TEL 311 552 0304

El demandante en el escrito de demanda acápite de notificaciones de manera consiente y de mala fe por cumplir con el requisito de manera dolosa establece dirección que desde ya le informo no es de mi representado y generando la duda de donde fue extraída dicha dirección que no corresponde al predio de mi representado, porque en el folio de matrícula 222 - 46109 no se encuentra consignada dicha dirección.

ADICIONAL A LO ANTERIOR la parte actora no es clara en cuanto a las pretensiones (numera 4 artículo 82 CGP), toda vez que no es claro preciso y conciso cual es el área exacta de cuál de los pedios de mi representado y desde cuando se presenta dicha situación ya que hay una indebida a acumulación de pretensión en la primera.

Atentamente.

**DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ**

**C.C. # 88.256.323 de Cúcuta**

**T. P. # 178.147 del C. S. de la J.**

Oficio enviando Constestacion y escrito de excepciones previa

Daniel Perez <daniellperezs@gmail.com>

Mar 28/06/2022 2:47 PM

Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Bochalema <jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- luis.espinel\_abg@hotmail.com <luis.espinel\_abg@hotmail.com>

**San José de Cúcuta, 28 –junio -2022**

**Señor.**

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA.**

[jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E.S.D**

Rad: 2022 - 00025

Acción: Deslinde y Amojonamiento Art. 400 CGP.

Demandante: Oscar Mendoza Cabeza

Demandado: Leonel Velandia Flórez.

**DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ** mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la C.C. No 88.256.323 de Cúcuta, con Tarjeta Profesional Número 178147 del C. S. de la J. correo electrónico: [daniellperezs@gmail.com](mailto:daniellperezs@gmail.com), celular: 3012350182, actuando como abogado principal y como apoderada suplente a la doctora **MAYERLY MORENO MELO** mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada y residente en esta misma ciudad, identificada con la C.C. No **1.90.433.906** de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional Número **298.794** del C. S. de la J, correo electrónico: [may.morenomelo@gmail.com](mailto:may.morenomelo@gmail.com), celular: 318 -8096103, actuando en representación del señor **LEONEL VELANDIA FLOREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **13.749.929** de Bucaramanga, con domicilio y residencia en la Av. 18e #18n - 04 Niza Cúcuta Norte de Santander, correo electrónico: [andfel\\_1@hotmail.com](mailto:andfel_1@hotmail.com), celular: 300-2837603, por medio del presente y de manera respetuosa concurro a su despacho por lo siguiente:

Conforme a la notificación realizada de forma indebida por la parte demandante, el suscrito presentó el día 23 de junio, nulidad por indebida notificación.

Dejo de presente al despacho judicial que el día 24 de junio del 2022, el suscrito apoderado judicial y la apoderada suplente, asistieron de forma presencial al despacho para saber y conocer el auto admisorio de la demanda, en razón a que el envió de la

Notificación, la realizaron en indebida forma conforme a las normas vigentes a la notificación electrónica se debió por la parte demandante enviar copia del auto a notificar.

Por lo que, para estos apoderados judiciales, lograron leer el auto admisorio de la demanda el día 24 de junio del 2022 cuando el despacho envía el link del expediente y del cual se envió contestación de la demanda y escrito de excepciones previa el día 24 de junio del 2022, pero solicito al despacho que se tenga en cuenta para computarizar el término de contestar la demanda desde el día 28 de junio del 2022 y de la que presentó en debida forma y rogando al despacho aplicar el debido proceso y tener por contestada la demanda en los siguientes términos:

 [Video 2. WhatsApp Video 2022-06-24 at 5.43.17 P...](#)

 [Video 1. WhatsApp Video 2022-06-24 at 5.45.03 P...](#)



**DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ**

ABOGADO TITULADO

Avenida 4 # 11-17 Of. 201 Ed. BEN-HUR Cúcuta TEL 311 552 0304

**San José de Cúcuta, 28 –junio -2022**

Señor.

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA.**

[jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E.S.D**

Rad: 2022 - 00025

Acción: Deslinde y Amojonamiento Art. 400 CGP.

Demandante: Oscar Mendoza Cabeza

Demandado: Leonel Velandia Flórez.

**DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ** mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la C.C. No 88.256.323 de Cúcuta, con Tarjeta Profesional Número 178147 del C. S. de la J. correo electrónico: [danielperezs@gmail.com](mailto:danielperezs@gmail.com), celular: 3012350182, actuando como abogado principal y como apoderada suplente a la doctora **MAYERLY MORENO MELO** mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada y residente en esta misma ciudad, identificada con la C.C. No **1.90.433.906** de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional Número **298.794** del C. S. de la J, correo electrónico: [may.morenomelo@gmail.com](mailto:may.morenomelo@gmail.com) , celular: 318 -8096103, actuando en representación del señor **LEONEL VELANDIA FLOREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **13.749.929** de Bucaramanga, con domicilio y residencia en la Av. 18e #18n - 04 Niza Cúcuta Norte de Santander, correo electrónico: [andfel\\_1@hotmail.com](mailto:andfel_1@hotmail.com), celular: 300-2837603, por medio del presente y de manera respetuosa concurre a su despacho por lo siguiente:

Conforme a la notificación realizada de forma indebida por la parte demandante, el suscrito presento el día 23 de junio, nulidad por indebida notificación.

Dejo de presente al despacho judicial que el día 24 de junio del 2022, el suscrito apoderado judicial y la apoderada suplente, asistieron de forma presencial al despacho para saber y conocer el auto admisorio de la demanda, en razón a que el envió de la Notificación, la realizaron en indebida forma conforme a las normas vigentes a la notificación electrónica se debió por la parte demandante enviar copia del auto a notificar.

Por lo que, para estos apoderados judiciales, lograron leer el auto admisorio de la demanda el día 24 de junio del 2022 cuando el despacho envía el link del expediente y del cual se envió contestación de la demanda y escrito de excepciones previa el día 24 de junio del 2022,

*Av. 4 # 11-17 Edificio BEN-HUR oficina 201 Celular: 311-5520304 Email:*

*danielperezs@gmail.com*

*Cúcuta – Norte de Santander*



**DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ**

ABOGADO TITULADO

Avenida 4 # 11-17 Of. 201 Ed. BEN-HUR Cúcuta TEL 311 552 0304

pero solicito al despacho que se tenga en cuenta para computarizar el término de contestar la demanda desde el día 28 de junio del 2022 y de la que presento en debida forma y rogando al despacho aplicar el debido proceso y tener por contestada la demanda en los siguientes términos:

**San José de Cúcuta, 24 –junio -2022**

Señor.

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA.**

[jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E.S.D**

Referencia: Contestación de la Demanda y Excepciones de Merito.

Rad: 2022 - 00025

Acción: Deslinde y Amojonamiento Art. 400 CGP.

Demandante: Oscar Mendoza Cabeza

Demandado: Leonel Velandia Flórez.

**DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ** mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la C.C. No 88.256.323 de Cúcuta, con Tarjeta Profesional Número 178147 del C. S. de la J. correo electrónico: [daniellperezs@gmail.com](mailto:daniellperezs@gmail.com), celular: 3012350182, actuando como abogado principal y como apoderada suplente a la doctora **MAYERLY MORENO MELO** mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada y residente en esta misma ciudad, identificada con la C.C. No **1.90.433.906** de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional Número **298.794** del C. S. de la J, correo electrónico: [may.morenomelo@gmail.com](mailto:may.morenomelo@gmail.com) , celular: 318 -8096103, actuando en representación del señor **LEONEL VELANDIA FLOREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **13.749.929** de Bucaramanga, con domicilio y residencia en la Av. 18e #18n - 04 Niza Cúcuta Norte de Santander, correo electrónico: [andfel\\_1@hotmail.com](mailto:andfel_1@hotmail.com), celular: 300-2837603, por medio del presente y de manera presentamos Constatación de la demanda en los términos del artículo 402 y 96 del CGP.

## **A LOS HECHOS**

1. **Al hecho primero:** Es cierto así se desprende de la escritura pública aportada por la parte actora.
2. **Al hecho segundo:** Es parcialmente cierto, pero superiormente falso, es cierto que los predios de mi representado colinda con los

*Av. 4 # 11-17 Edificio BEN-HUR oficina 201 Celular: 311-5520304 Email:*

*daniellperezs@gmail.com*

*Cúcuta – Norte de Santander*



**DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ**

ABOGADO TITULADO

Avenida 4 # 11-17 Of. 201 Ed. BEN-HUR Cúcuta TEL 311 552 0304

dl demandan así se puede evidenciar en los videos que se aporta al proceso y los levantamientos topográficos que aportamos, sin embargo es falso y sin piso jurídico y demostrable que mi representado se haya tomado áreas superior a la que fue entregada en la compra, toda vez, que los predios están divididos y cercados desde el año 2012 y está cercas no se ha removido y por lo contrario se han mantenido con el tiempo; adicional a todo lo anterior la cerca esta levantada por el área donde el vendedor estableció que era el lindero y la venta de los predios **SE ESTABLECIO COMO CUERPO CIERTO**, es decir que si era superior o inferior el vendedor tenia pleno conocimiento, más falso aun es que el demandante infiera en el hecho que es una acumulación indebida adicional a todo, pero nunca lo ha citado a conciliación por el contrario sus actos de mala fe solo demuestran que es una persona que no atiende a los principios del debido proceso, está formulando un pleito fuera del termino en que debió haberlo iniciado.

No es cierto que el demandante tenga posesión o ejerza actos de señor y dueño hacia el lado de los predios de mi representado lo que realmente sucede y es el trasfondo de este proceso es que el demandante tiene una mina de arena que ya está agotando su capacidad y desea atreves de este proceso saltarse los linderos para explotar áreas que están dentro del predio de mi representado del cual no es de derecho; es falso de toda falsedad y sin sustento jurídico porque no reposa en el expediente la constancia de recibido de la citación a conciliar y que si evidenciamos la dirección aportada en el acápite de demanda y es entendible porque mi representado no se presentó a la conciliación porque nunca recibió dicha notificación vulnerando el debido proceso y derecho de defensa.

3. **Al hecho tres:** Es parcialmente Cierto, ya que si bien es cierto este colinda con el predio de mi representado y del demandante, la venta de los predios se realizó a cuerpo cierto, lo que sanea cualquier anomalía de la venta respeto del área, más aún cuando mi representado lleva más de 10 años de posesión quieta, pacífica, pública e interrumpida, como se probara con los testimonios.
4. **Al hecho cuarto:** es falso; desde el momento de la adquisición de los predios y se instalaron las cercas las mismas no han sido movidas ni removidas y eso puede evidenciarse en la inspección judicial que solicitare en su momento procesal.



**DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ**

ABOGADO TITULADO

Avenida 4 # 11-17 Of. 201 Ed. BEN-HUR Cúcuta TEL 311 552 0304

El demandante de manera abusiva y obrando de mala fe está reclamando un área que no tiene derecho de un área de más de 10 años que vendió a cuerpo cierto.

5. **Al hecho quinto:** Es falso; el señor LEONEL VELANDIA FLOREZ, es el único que tiene claro su lindero y está plenamente dividido por una cerca de más de 10 años, que impusieron por el mismo demandante, el demandante lo que pretende es pasar los límites de los mojones ya establecidos con el fin de explotar el predio que vendió a cuerpo cierto y que hoy se encuentra poseído por el señor Leonel Velandia sin clandestinidad.

6. **Al hecho sexto:** Es falso; el demandante el señor OSCAR MENDOZA CABEZA, es una persona tramposa y sin palabra, según manifestado por mi representado, ejemplo de estos actos injustos es que el área que se encuentra la mina de arena del predio del demandado, fue vendida de palabra por el señor MENDOZA CABEZA a mi representado, quien en su oportunidad realizó excavaciones de terreno y planeación de carretera y construcción de paredes, el demandante de forma voluntaria decidió deshacer el negocio solo porque en dicho predio existía una mina de arena, la cual se encuentra explotando en la actualidad el demandante y como ya está agotando los recursos de la mina, ahora quiere violentamente arrebatarse el predio a mi representado, esta reclamación debió realizarse a más tardar en diciembre del año 2016 si existía alguna inconformidad con los linderos; pero diferente es la realidad solo hasta el año 2022 es que comenzó a realizar actuaciones judiciales para adquirir un área que no tiene derecho y que desde la venta dejó de poseer, como se proba con el testimonio del señor Juan Andres Perez, quien fue el que ayudo por órdenes directas del demandante que midiera el área vender.

**No es cierto que se haya llamado a un dialogo o a una conciliación conforme al debido proceso;** porque a mi representado no se le ha citado a ninguna entidad a conciliar o celebrar un acuerdo extrajudicial, pues no existe dicha notificación, situación que tendrá que probar el demandante no solo con el acta de conciliación fracasada, se tiene que probar que se realizó la notificación por una empresa de cotejo autorizada por la ley, manifestando mi representado bajo la gravedad de juramento que nunca le allegaron dicha notificación ni para conciliación, ni para la notificación de la audiencia fracasada, por lo que se le solicito a la cámara de comercio de Pamplona por derecho de petición que se expida copia del expediente junto con



**DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ**

ABOGADO TITULADO

Avenida 4 # 11-17 Of. 201 Ed. BEN-HUR Cúcuta TEL 311 552 0304

las notificaciones y actas de cotejo, para demostrar que se cometió la vulneración al debido proceso y el derecho a defensa.

7. **Al hecho séptimo:** Es falso; lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, desde que hizo entrega del predio y la firma de la escritura establecieron los horcones por donde se limita los predios, respetando las áreas hasta el día de hoy y como se instalaron hace más de 10 años como se evidencia en las fotos y videos tomados desde mi teléfono privado, el día 24 de junio del 2022.

El demandante tiene posesión material del predio donde se encuentra la mina de arena, como se limitó con horcones de madera y alambre, pero de la cerca al predio de mi representado nunca ha ejecutados los actos de señor y dueño, pues nunca ha tenido permiso por el demandado para acceder al predio, como se va a evidenciar en la inspección judicial que los predios se limitan por horcones de madera y carretearles destapados y la entrada al predio de mi representado se encuentra cerrada la entrada.

8. **Al hecho octavos:** No es cierto; pues mi representado tiene claro lo que compro en el año 2012, lo que le entrego de forma física el demandante y como ya se dijo dicha venta se realizó a cuerpo cierto, el único que tiene dudas no fundadas es el demandante y está tratando de inducir al error al despacho con supuestos antijurídicos.

## **A LAS PRETENSIONES**

A las pretensiones me opongo rotundamente a su prosperidad, en razón a que no le asiste el derecho a reclamar áreas entregadas en venta mediante escritura pública 1446 del 20 de marzo del 2012, corrida en la notaria segunda del circulo de Cúcuta con la figura jurídica civil a CUERPO CIERTO, y así mismo desde el año 2012 el demandante por su propia voluntad y sin constreñimiento alguno cedió con la venta las posesión material del predio, por lo cual desde hace 10 años no ejerce posesión alguna sobre el mismo.

Solicitando se le niegue las pretensiones y se le condene en costas y agencias de derecho por los gastos y perjuicios causados al demandado.

## **EXPECIONES DE MERITO**



**DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ**

ABOGADO TITULADO

Avenida 4 # 11-17 Of. 201 Ed. BEN-HUR Cúcuta TEL 311 552 0304

1. **Excepción de caducidad de la acción:** se funda esta excepción su señoría en virtud a la escritura pública 1446 del 20 de marzo del 2012, corrida en la notaria segunda del circulo de Cúcuta, el demandante si se encontraba inconforme con la negociación y quería que se planetaria los linderos debió hacerlo dentro de los 4 años siguientes a la venta, ahorra bien en toda la demanda el demandante no manifiesta ni rectifica en que consiste o como se dio la invasión de área que alega, tampoco inicio un proceso policivo por perturbación a la posesión ya que este alega tener supuesta posesión sobre el área de terreno, del cual no hace especificación clara y precisa, pues de los hechos de la demanda no se desprende tácitamente cual es el lidero según el demandante se ha corrido, pero en este ínstate se manifiesta que no existe evidencia y tampoco se ha corrido la cerchas que limitan los predios.
2. **Falta de Agotamiento de la Conciliación Judicial:** Su señoría el demandante mediante astucia jurídica y falsedad, realizo una conciliación, sin aplicar el debido proceso, no se aportó en la demanda constancia de Notificación para la audiencia extrajudicial realizada por una empresa de cotejo autorizada por la ley, tampoco existe dentro del acta No. 266-2021, constancia de la notificación o se dejó constancia que se haya surtida en debida forma.
3. **Inexistencia de lo reclamado:** Fundo esta excepción señor juez en atención a que el señor Oscar en su condición de vendedor suscribió la 1446 del 20 de marzo del 2012, corrida en la notaria segunda del circulo de Cúcuta, adujo plena y taxativamente que la venta se hacía a cuerpo cierto, esto es que la venta quedaba saneada en sus vicios con respeto a las mediciones, no es de derecho pautar entregar un predio y luego reclamar después de una cantidad de tiempo determinado.
4. **Falta de identidad del área:** Se funda esta excepción su señoría en razón que en los hechos de la demanda no se estableció cual fue el área que supuestamente el señor LEONEL VELANDIA, se atribuyó y corrió los horcones, dejando incertidumbre jurídica al momento de realizar la diligencia de deslinde.

No se puede pretender cosas inciertas, que no se encuentra pedidas y respaldadas con pruebas documentales, fotográficas, videos.

5. **Prescripción Extraordinaria de Dominio:** Se funda esta excepción a que el señor LEONEL VELANDIA, entro al predio

*Av. 4 # 11-17 Edificio BEN-HUR oficina 201 Celular: 311-5520304 Email:*

*danielperezs@gmail.com*

*Cúcuta – Norte de Santander*



**DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ**

ABOGADO TITULADO

Avenida 4 # 11-17 Of. 201 Ed. BEN-HUR Cúcuta TEL 311 552 0304

limitado por cerchas de madera, de forma pública pues este negocio jurídico se realizó en presencia de testigos y el pueblo de Bochalema reconoce que el señor LEONEL VELANDIA es propietario del predio desde hace 10 años, de igual forma fue pacífica la entrada al predio, o existe denuncias por hechos violentos en el sector, quieta porque desde que se suscribieran la escritura nunca ha abandonado el predio e interrumpida porque el señor LEONEL VELANDIA, ha estado pendiente del predio.

Esta llamada a prosperar esta excepción por que los actos de señor y dueño los realiza el demandado, prueba de esto es el trabajo topográfico y la subdivisión de lotes que se ha realizado el día 03 de diciembre del 2020, como también está realizando planeación de carretera que colinda con el predio del señor Oscar Mendoza.

El área total que posee el señor Leonel Velandia según plano 1 es de 71.200.65 mt<sup>2</sup>, área que fue entrega el día 20 de marzo del 2012, por el señor OSCAR MENDOZA, hace aproximadamente 10 años de su entrega, sin que hubiere reclamado por las instancias judiciales.

No es bien concedido que un negocio que fue público y respaldado por un documento real y legal, como fue la venta a cuerpo cierto, se pretenda despojar un área que lleva 10 años en la posesión real y material sin constreñimiento alguno, asaltando el principio de la buena fe, pues mi representado recibió de manos del demandante la totalidad del área que se encuentra limitada.

### **A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

1. A las escrituras establecida como (A) no se opone y se solicita que se tenga como pruebas en conjunto.
2. Al certificado de libertad y tradición no se opone.
3. A los planos aportados, se opone a que se tenga en cuenta, por cuanto esos planos no se levantaron con autorización de mi representado ni este permitió el acceso al predio para medirlo, luego dicho levantamiento solo puede ser sujeto a suposiciones.
4. Respecto de la prueba C “acta de la cámara de comercio”, solicito no se tenga en cuenta por cuanto mi representado no fue parte dentro de la misma, ni mucho menos fue convocado en debida



**DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ**

ABOGADO TITULADO

Avenida 4 # 11-17 Of. 201 Ed. BEN-HUR Cúcuta TEL 311 552 0304

forma, por lo que el demandante hizo incurrir en error a la cámara de comercio y pretende hacer lo mismo con el despacho judicial.

### **TESTIMONIALES APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

Me opongo a su decreto en razón a que la parte demandante omitió establecer concretamente los hechos objeto de prueba, no se tiene claridad que sabe o le costa a los señores HERMIDES GOMEZ JAIMES Y PAUBLO ANTONIO SERRANO, sobre los hechos y pretensiones de la demanda asaltando los parámetros del CGP (art.212).

Pero si el despacho considera que se encuentran conforme al artículo 212 CGP, solicito al señor juez permitir realizar el interrogatorio de forma oral en audiencia pública.

### **DOCUMENTALES.**

1. Se tenga como prueba las escrituras 1446 del 20 de marzo del 2012, corrida en la notaria segunda del circulo de Cúcuta, que se encuentran aportadas al proceso.
2. Certificado de Libertad y tradición 222 – 46109.

### **TESTIMONIALES QUE SE SOLICITA PARA ESTA DEFENSA.**

3. Solicito señor juez decretar el testimonio del señor **JOSE GABRIEL CRUZ DUARTE**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 5.415.273 de Bochalema, quien recibirá notificaciones físicas en la cabaña el talco ubicada en el municipio de bochalema, quien conoce el predio, sabe de la posesión y tenencia que ha ejercido el señor **Leonel Velandia**, conoce al señor **Oscar Mendoza Cabeza** y sabe del conflicto jurídico que se ventila por áreas ya vendidas. El testigo no posee correo electrónico.
4. Solicito señor Juez Decretar el testimonio del señor **JUAN ANDRES PEREZ**, mayor edad, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 5.440. 421 de Durania. Quien será citado de forma física a la dirección Calle 6 # 1 52 lote 100 Urbanización divino niño, celular: 3017091918, persona que conoce de la veta del predio del señor Leonel Velandia y que conoce cuál fue el área que el señor Oscar Mendoza cedió en venta, porque fue el que midió el área en el año 2012. El testigo no posee correo electrónico.



**DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ**

ABOGADO TITULADO

Avenida 4 # 11-17 Of. 201 Ed. BEN-HUR Cúcuta TEL 311 552 0304

5. Solicito se decrete el testimonio de la señora **MARITZA PEÑA SIZA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 27.632.730 de bochalema, quien será citada en la Calle 3 # 4 60 bochalema, persona que conoce de trato vista y comunicación al señor Oscar Mendoza, sabe del predio del demandado, conoce de la deshonestidad del demandante y le costa la posesión quieta, publica, pacífica e ininterrumpida que ejerce mi representado en el predio limitado.

### **PRUEBAS FOTOGRAFICAS Y VIDEOS QUE SE APORTA PARA ESTA DEFENSA.**

1. Se allega tres fotos del predio del señor **Leonel Velandia** donde se ve los límites entre predios, tomadas desde el celular privado del suscrito.
2. Se allega Tres Videos donde se puede ver los horcones y el carretearles del predio de mi representado, tomados por la doctora **Mayerly Moreno Melo**, desde el celular privado del suscrito.

### **TRABAJO TOPOGRAFICO QUE SE APORTA PARA ESTA DEFENSA.**

Allego Dos planos del predio del señor Leonel Velandia, donde se puede establecer el área que le vendieron a cuerpo cierto mediante escritura pública firma y autenticada por el demandado.

Planos que los realizo el señor **KEVIN ARLEY RINCON QUINTERO**, topógrafo con MP. 01-20671 CPNT. Identificado con la cedula de ciudadanía 1.090. 479.098. quien será cita al correo electrónico [kevinrincon.bca07@gmail.com](mailto:kevinrincon.bca07@gmail.com) . Celular: 313- 7860504.

### **DILIGENCIA DE DESLINDE**

Solicito su señoría ordenar diligencia de deslinde para determinar el área que supuestamente se corrió los limites el demandado. Conforme lo establece el artículo 403 CGP.

### **PRUEBAS QUE SE ALLEGARAN POSTERIOR A ESTA CONTESTACION PEDIDAS MEDIANTE DERECHO DE PETICION.**

Solicito se tenga como pruebas que se allegaran posterior a la demanda las pedidas a la cámara de comercio mediante derecho de petición radicado por correo electrónico el día 23 de junio del 2022, enviado por e-entregas 360365, por lo que solicito decretar las pruebas pedidas



**DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ**

ABOGADO TITULADO

Avenida 4 # 11-17 Of. 201 Ed. BEN-HUR Cúcuta TEL 311 552 0304

y si en el término de ley no se recauden mediante el instrumento legal, solicito al señor Juez decretarla de Oficio conforme al artículo 173 del CGP.

### **TESTIMONIO DE PARTE**

Solicito al señor juez que conforme al artículo 184 del CGP. Decretar el Interrogatorio de parte del señor **Leonel Valencia Flórez** y **Oscar Mendoza Cabeza**, para absuelva las preguntas que le formula en audiencia pública o en sobre sellado, para que rinda testimonio sobre las circunstancias que se dieron para hacer el negocio jurídico establecido en escritura pública.

### **CUANTIA Y PROCEDIMIENTO**

1. No se opone a la cuantía la misma se desprende del Impuesto predial.
2. No se opone al procedimiento.

### **ANEXOS:**

Las pruebas aludidas como pruebas.

### **NOTIFICACIONES**

A los correos electrónicos de cada apoderado.

Atentamente.

**DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ**

**C.C. # 88.256.323 de Cúcuta**

**T. P. # 178.147 del C. S. de la J.**



**DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ**

ABOGADO TITULADO

Avenida 4 # 11-17 Of. 201 Ed. BEN-HUR Cúcuta TEL 311 552 0304

**San José de Cúcuta, 24 –junio -2022**

Señor.

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA.**

[jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E.S.D**

Referencia: Poder Especial

Rad: 2022 - 00025

Acción: Deslinde y Amojonamiento Art. 400 CGP.

Demandante: Oscar Mendoza Cabeza

Demandado: Leonel Velandia Flórez.

**DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ** mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la C.C. No 88.256.323 de Cúcuta, con Tarjeta Profesional Número 178147 del C. S. de la J. correo electrónico: [danielperezs@gmail.com](mailto:danielperezs@gmail.com), celular: 3012350182, actuando como abogado principal y como apoderada suplente a la doctora **MAYERLY MORENO MELO** mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada y residente en esta misma ciudad, identificada con la C.C. No **1.90.433.906** de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional Número **298.794** del C. S. de la J, correo electrónico: [may.morenomelo@gmail.com](mailto:may.morenomelo@gmail.com) , celular: 318 -8096103, actuando en representación del señor **LEONEL VELANDIA FLOREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **13.749.929** de Bucaramanga, con domicilio y residencia en la Av. 18e #18n - 04 Niza Cúcuta Norte de Santander, correo electrónico: [andfel\\_1@hotmail.com](mailto:andfel_1@hotmail.com), celular: 300-2837603, por medio del presente y de manera presentamos recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda de fecha 16 de marzo del 2022 y notificado por estado el día 17 de marzo del 2022, presentando en esta instancia Excepciones previas consagrado en el artículo 100 del CGP, por los siguientes razones de hecho y de derecho:

**1. Excepción de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales) numeral 5, art. 100 CGP).**

SU señoría el demandante y su apoderado se encuentra obrando de mala fe, y violando a toda luz el principio constitucional del debido proceso; a instaurar esta demanda una acción civil que por principio de la ley 640 del 2001, debe agotar el principio de conciliación extrajudicial.

*Av. 4 # 11-17 Edificio BEN-HUR oficina 201 Celular: 311-5520304 Email:*

*danielperezs@gmail.com  
Cúcuta – Norte de Santander*



**DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ**

ABOGADO TITULADO

Avenida 4 # 11-17 Of. 201 Ed. BEN-HUR Cúcuta TEL 311 552 0304

Si revisamos el expediente efectivamente el demandante realizo dicha audiencia de conciliación era más que lógico que fuera fracasada toda vez que mi representado nunca recibió notificación alguna en la que se solicitara su comparecencia y no obra en el expediente copia de la notificación surtida, como su acta de cotejo que fuese recibida por mi representado o por otra persona a nombre del señor Leonel.

Está clara la mala fe, de la parte actora que establece en libelo de la demanda en el acápite de notificaciones unas direcciones ajenas a la dirección de domicilio y residencia de mi representado y no puede manifestar que desconocía de otra dirección para notificación pues la en la escritura 1446 del 20 de marzo del 2012, corrida en la notaria segunda del circulo de Cúcuta, al pie de la firma del señor **LEONEL VELANDIA FLOREZ**, se estableció que la dirección conjunto cerrado la sabana casa 2, así mismo ninguna de las dos direcciones aportadas, corresponden al predio sin dirección y sin nombre que se desenglobo de la finca la represa, como se desprende de la escritura de venta antes mencionado, el predio de mi representado no tiene asignado ni dirección ni nombre, por ende es imposible que mi representado tuviera conocimiento de la esta demanda y de todos sus insertos, puesto que el demandante inicialmente envió una notificación sin el contenido expreso que establece la norma y le fue entregado de manera informal motivo por el cual solicito al despacho surtir la notificación en debida forma aportando dirección y correo como obra en el expediente digital.

Aun así, teniendo conocimiento de dirección y correo electrónico del demandado, en su momento no cumplió con lo normado en el decreto 806 del 2020 y concordancia con el CGP, en el segundo intento de notificación realizado el día 16 de junio del 2022, el apoderado judicial envió notificación sin un escrito formal donde se consigne cual era la providencia a notificar, el radicado del proceso, el correo del juzgado, tampoco anexo el auto admisorio de la demanda como lo establece el decreto 806 del 2020 y la ley 2213 del 13 de junio del 2022, que volvió legislación permanente del decreto en mención.

Solo hasta el día 24 de junio del 2022, el suscrito apoderado hace presencia en el juzgado de manera presencial y el funcionario de turno, procede a compartirme el Link del Expediente, teniendo acceso al mismo a partir del mismo, por lo que el término de la demanda deberá correr desde el día hábil siguiente a la notificación del Link del expediente digital.



**DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ**

ABOGADO TITULADO

Avenida 4 # 11-17 Of. 201 Ed. BEN-HUR Cúcuta TEL 311 552 0304

El demandante en el escrito de demanda acápite de notificaciones de manera consiente y de mala fe por cumplir con el requisito de manera dolosa establece dirección que desde ya le informo no es de mi representado y generando la duda de donde fue extraída dicha dirección que no corresponde al predio de mi representado, porque en el folio de matrícula 222 - 46109 no se encuentra consignada dicha dirección.

ADICIONAL A LO ANTERIOR la parte actora no es clara en cuanto a las pretensiones (numera 4 artículo 82 CGP), toda vez que no es claro preciso y conciso cual es el área exacta de cuál de los pedios de mi representado y desde cuando se presenta dicha situación ya que hay una indebida a acumulación de pretensión en la primera.

Atentamente.

**DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ**

**C.C. # 88.256.323 de Cúcuta**

**T. P. # 178.147 del C. S. de la J.**



Mayerly Moreno &lt;may.moreno.melo@gmail.com&gt;

**CONSTEACION DEMANDA Y EXPECIONES RAD: 25 DEL 2022**

3 mensajes

**Mayerly Moreno** <may.moreno.melo@gmail.com>

24 de junio de 2022, 18:02

Para: jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: LUIS.ESPINEL\_ABG@hotmail.com

**6 archivos adjuntos**

-  **LEONEL VELANDIA TO-01.pdf**  
282K
-  **LEONEL VELANDIA TO-02.pdf**  
555K
-  **TARJETA PROFESIONAL.pdf**  
139K
-  **360365.pdf**  
1685K
-  **CONSTESTACION DE DEMANDA.pdf**  
498K
-  **RECURSO DE REPOSICION Y EXCEPCIONES PREVIAS.pdf**  
360K

**Mayerly Moreno** <may.moreno.melo@gmail.com>

24 de junio de 2022, 18:04

Para: JPRMBOCHALEMA@cendoj.ramajudicial.gov.co

El vie, 24 jun 2022 a la(s) 18:02, Mayerly Moreno ([may.moreno.melo@gmail.com](mailto:may.moreno.melo@gmail.com)) escribió:**Mayerly Moreno** <may.moreno.melo@gmail.com>

24 de junio de 2022, 18:06

Para: jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co

----- Forwarded message -----

De: **Mayerly Moreno** <[may.moreno.melo@gmail.com](mailto:may.moreno.melo@gmail.com)>

Date: vie, 24 jun 2022 a la(s) 18:02

Subject: CONSTEACION DEMANDA Y EXPECIONES RAD: 25 DEL 2022

To: <[jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co)>Cc: <[LUIS.ESPINEL\\_ABG@hotmail.com](mailto:LUIS.ESPINEL_ABG@hotmail.com)>**6 archivos adjuntos**

-  **LEONEL VELANDIA TO-01.pdf**  
282K
-  **LEONEL VELANDIA TO-02.pdf**

555K

 **TARJETA PROFESIONAL.pdf**  
139K

 **360365.pdf**  
1685K

 **CONSTESTACION DE DEMANDA.pdf**  
498K

 **RECURSO DE REPOSICION Y EXCEPCIONES PREVIAS.pdf**  
360K



**DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ**  
ABOGADO TITULADO

Avenida 4 # 11-17 Of. 201 Ed. BEN-HUR Cúcuta TEL 311 552 0304

**San José de Cúcuta, 23 –junio -2022**

Señor.

**CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA**

Correo electrónico: [ccpamplona@camarapamplona.org.co](mailto:ccpamplona@camarapamplona.org.co)

Referencia: Derecho de Petición

**LEONEL VELANDIA FLOREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **13.749.929** de Bucaramanga, con domicilio y residencia en la Av. 18e #18n - 04 Niza Cúcuta Norte de Santander, correo electrónico: [andfel\\_1@hotmail.com](mailto:andfel_1@hotmail.com), celular: 300-2837603, por medio del presente y de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de incoar derecho de petición con forme lo establece el artículo 23 De la Constitución Política de Colombia y las demás normas concordante y aplicables a la materia, por los siguiente:

### Hechos.

1. El señor OSCAR MENDOZA CABEZA, identificado con cedula de ciudadanía 13.346.823, por representación judicial del Dr. LUIS ORLANDO ESPINEL VILLAMIZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.348.430 de Pamplona, tarjeta profesional 96865 del CSJ, correo electrónico: [Luis.espinel\\_abg@gmail.com](mailto:Luis.espinel_abg@gmail.com), celular: 310-3162720, presento solicitud de conciliación ante esta entidad para agotar la vía extrajudicial, como requisito para acceder a la vía judicial en un proceso de deslinde y amojonamiento.
2. La conciliación se evacuo el día 06 de diciembre del 2021, declarada fracasada el día 13 de diciembre del 2021.

### Pretensiones.

Solicito se remita copia o se expida las mismas a despesa del suscrito lo siguiente:

1. Copia de la Notificación surtida, con la constancia de entrega y su respetivo cotejo.
2. Copia de la solicitud de conciliación.
3. Copia de la Notificación de la constancia No. 266-2021, con su respetiva constancia de entrega y su cotejo.



**DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ**  
ABOGADO TITULADO

Avenida 4 # 11-17 Of. 201 Ed. BEN-HUR Cúcuta TEL 311 552 0304

**Notificaciones:**

Solicito conforme a la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se me envió la respuesta de forma electrónica al correo electrónica: [andfel\\_1@hotmail.com](mailto:andfel_1@hotmail.com) o al [daniellperezs@gmail.com](mailto:daniellperezs@gmail.com)

**Anexo:**

Copia de la cedula de ciudadanía.

Atentamente.

  
**LEONEL VELANDIA FLOREZ**  
C.C. 13.749.929 De Bucaramanga.

**Coadyuvo.**



**DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ**  
C.C. No 88.256.323 de Cúcuta.  
T.P. 178147 del C. S. de la J.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	360365
<b>Emisor</b>	may.morenomelo@gmail.com
<b>Destinatario</b>	ccpamplona@camarapamplona.org.co - CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
<b>Asunto</b>	DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA
<b>Fecha Envío</b>	2022-06-23 17:29
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /06/23 17:32:34	<b>Tiempo de firmado:</b> Jun 23 22:32:34 2022 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /06/23 17:33:36	Jun 23 17:32:36 cl-t205-282cl postfix/smtp[26818]: 7F6461248818: to=<ccpamplona@camarapamplona.org.co>, relay=8acdec661b47eb9d8c2b5340edea91.pamx1.hotmail.com[104.47.66.33] 25, delay=1.9, delays=0.08/0/0.62/1.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <9c35df8ac5d57ee91838330d21137bdc20663cf73eae917f6f96d0f9782badc@ccpamplona.entrega.co> [InternalId=10977936416609, Hostname=DM6PR06MB3977.namprd06.prod.outlook.com] 27490 bytes in 0.287, 93.529 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)



**e-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

## Contenido del Mensaje

### **DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

---

San José de Cúcuta, 23 –junio -2022

Señor.

CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA

Correo electrónico: [ccpamplona@camarapamplona.org.co](mailto:ccpamplona@camarapamplona.org.co)

Referencia: Derecho de Petición

LEONEL VELANDIA FLOREZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.749.929 de Bucaramanga, con domicilio y residencia en la Av. 18e #18n - 04 Niza Cúcuta Norte de Santander, correo electrónico: [andfel\\_1@hotmail.com](mailto:andfel_1@hotmail.com), celular: 300-2837603, por medio del presente y de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de incoar derecho de petición con forme lo establece el artículo 23 De la Constitución Polícita de Colombia y las demás normas concordante y aplicables a la materia, por los siguiente:

Hechos.

1. El señor OSCAR MENDOZA CABEZA, identificado con cedula de ciudadanía 13.346.823, por representación judicial del Dr. LUIS ORLANDO ESPINEL VILLAMIZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.348.430 de Pamplona, tarjeta profesional 96865 del CSJ, correo electrónico: [Luis.espinel\\_abg@gmail.com](mailto:Luis.espinel_abg@gmail.com) , celular: 310-3162720, presento solicitud de conciliación ante esta entidad para agotar la vía extrajudicial, como requisito para acceder a la vía judicial en un proceso de deslinde y amojonamiento.

2. La conciliación se evacuo el día 06 de diciembre del 2021, declarada fracasada el día 13 de diciembre del 2021.



Pretensiones.

Solicito se remita copia o se expida las mismas a despesa del suscrito lo siguiente:

1. Copia de la Notificación surtida, con la constancia de entrega y su respetivo cotejo.
2. Copia de la solicitud de conciliación.
3. Copia de la Notificación de la constancia No. 266-2021, con su respetiva constancia de entrega y su cotejo.

Notificaciones:

Solicito conforme a la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se me envió la respuesta de forma electrónica al correo electrónica: andfel\_1@hotmail.com o al daniellperezs@gmail.com

Anexo:

Copia de la cedula de ciudadanía.

Atentamente.

LEONEL VELANDIA FLOREZ

C.C. 13.749.929 De Bucaramanga.



**@-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Coadyuvo.

DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ

C.C. No 88.256.323 de Cúcuta.

T.P. 178147 del C. S. de la J.

---

### Adjuntos

DERECHO\_DE\_PETICION\_CAMARA\_DE\_COMERCIO.pdf  
CEDULA\_DEL\_SENOR\_LEONEL\_VELANDIA.pdf

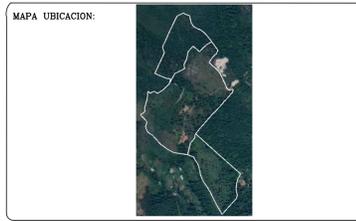
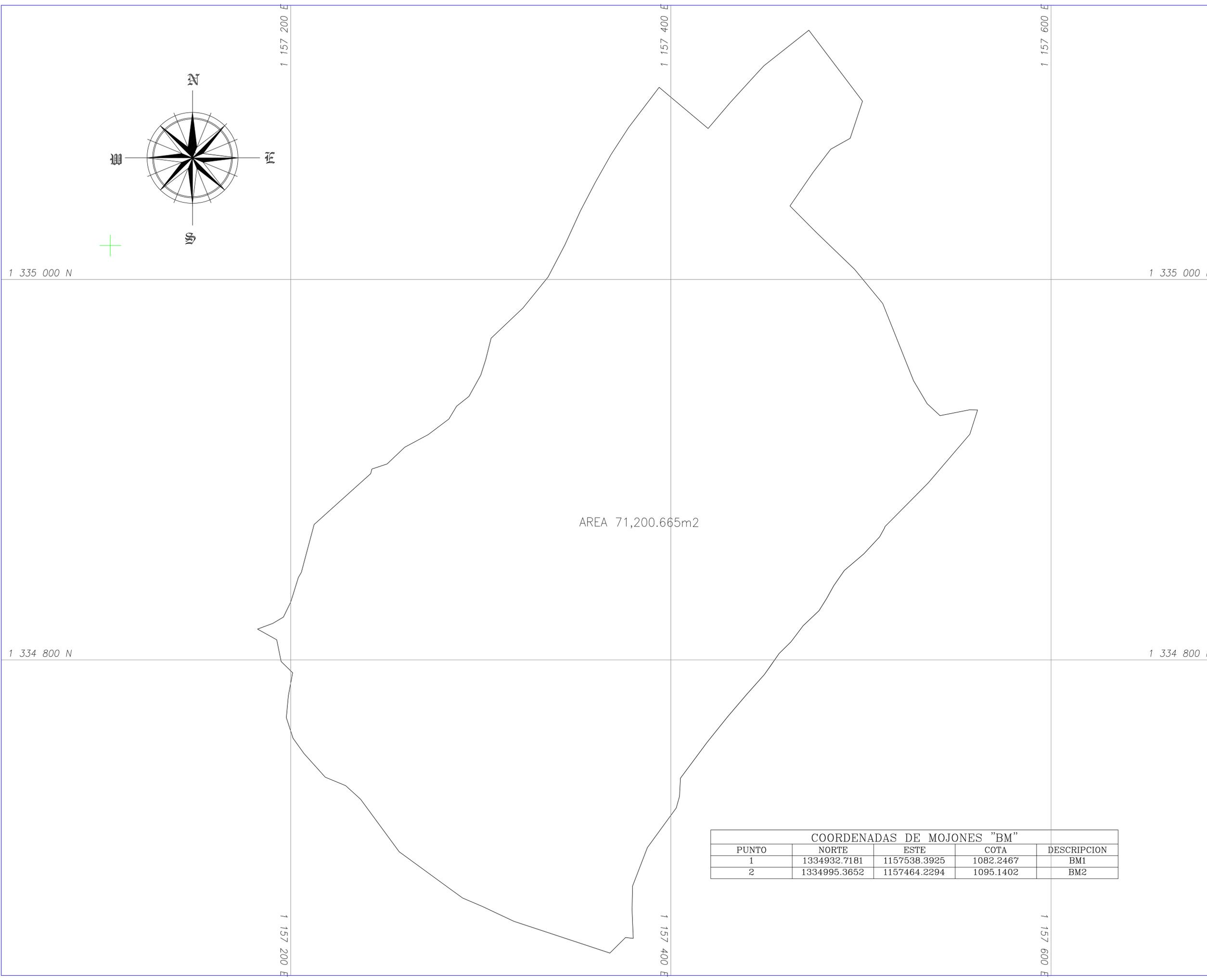
---

### Descargas

--

---





Simbología:

PREDIO LEONEL VELANDIA: \_\_\_\_\_

Notas:

1. EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO SE REALIZO UTILIZANDO UNA ESTACION TOTAL NORTH NVR, HACIENDO GEORREFERENCIACION UTILIZANDO UN APP MOBILE TOPOGRAPHER, CONFIGURADO AL DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN CENTRAL.
2. SE REALIZO GEORREFERENCIACION DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA NTC 6271, Y TENIENDO EN CUENTA LA NORMA 671 DE 2018, USANDO EQUIPOS SUBMETRIDOS Y HACIENDO POSTPROCESO CON SOFTWARE GNS TOMANDO COMO PUNTOS BASE LAS ANTENAS MAGNA ECC DE CUCUTA. SE OBTIENE COORDENADAS AL DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTA.
3. SE REALIZO EL PROCEDIMIENTO DE MONTAJE DEL PLANO AL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO.

### LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

LEVANTO Y DIGITALIZO:

*Kevin A. Rincon Q.*

**KEVIN ARLEY RINCON QUINTERO**  
TOPOGRAFO  
M.P. 01-20671 CPNT

Nombre del Proyecto:  
PREDIO SR. LEONEL VELANDIA

Ubicación:  
VEREDA EL TALCO, MUNICIPIO BOCHALEMA, NORTE DE SANTANDER.

CONTIENE:  
1. VISTA GENERAL EN PLANTA PREDIO.

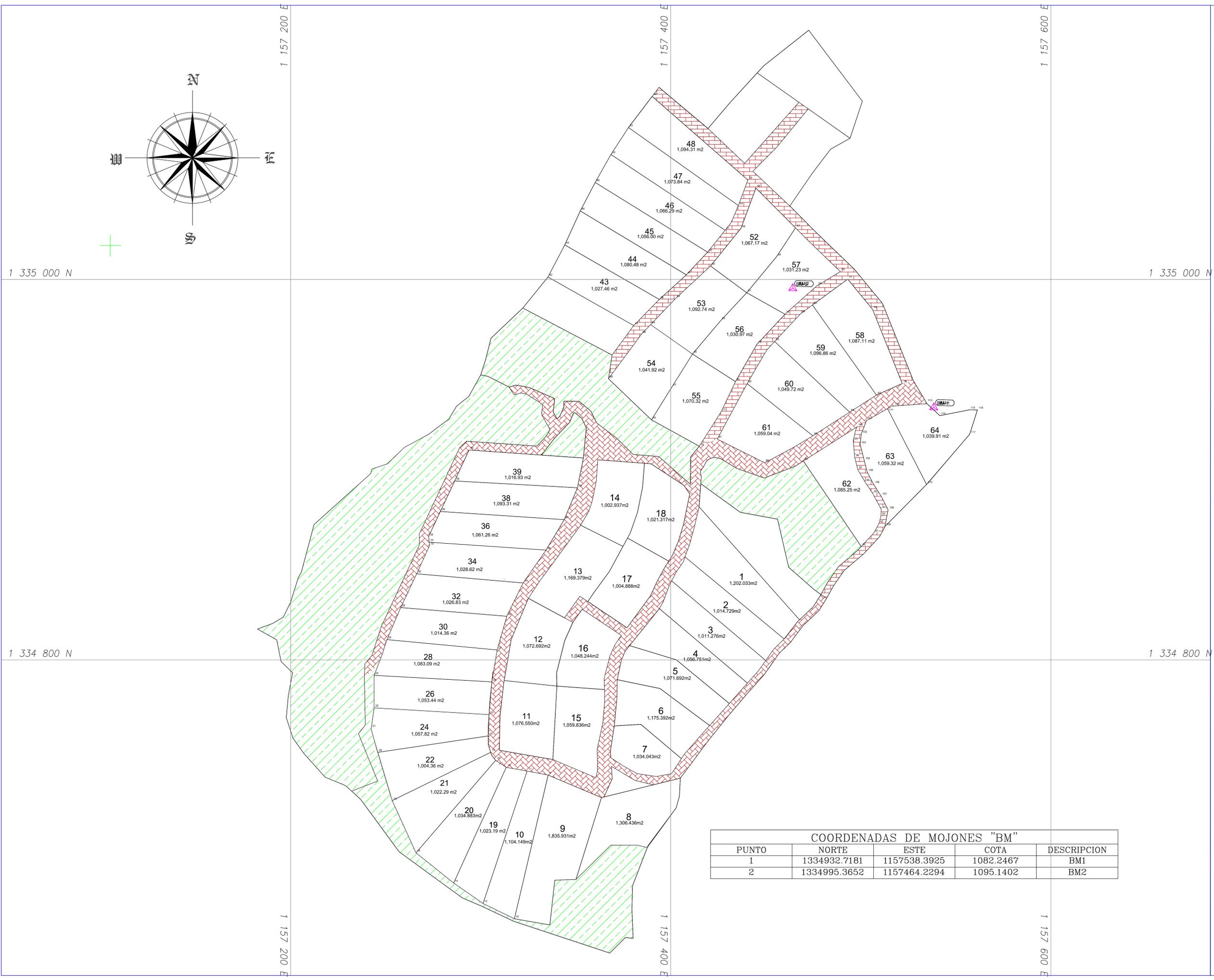
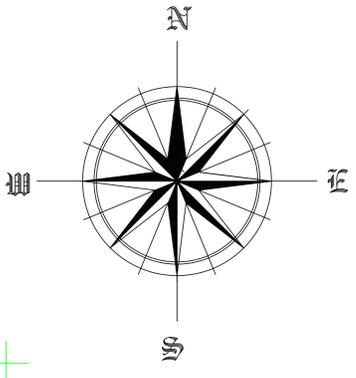
Título de plano:  
**TOPOGRAFICO**

Clave:  
**TO-01**

Acotación:  
Metros, 1:750

Fecha:  
ABRIL 2021

COORDENADAS DE MOJONES "BM"				
PUNTO	NORTE	ESTE	COTA	DESCRIPCION
1	1334932.7181	1157538.3925	1082.2467	BM1
2	1334995.3652	1157464.2294	1095.1402	BM2



**Simbología:**

PREDIOS A DESENGLOBAR :

AREA DE RESERVA:

MOJON:

VIA :

**Notas:**

1. EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO SE REALIZO UTILIZANDO UNA ESTACION TOTAL NORTH NVR, HACIENDO GEORREFERENCIACION UTILIZANDO UN APP MOBILE TOPOGRAPHER, CONFIGURADO AL DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN CENTRAL.
2. SE REALIZO GEORREFERENCIACION DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA NTC 6271, Y TENIENDO EN CUENTA LA NORMA 671 DE 2018, USANDO EQUIPOS SUBMETRIDOS Y HACIENDO POSTPROCESO CON SOFTWARE GNS3 TOMANDO COMO PUNTOS BASE LAS ANTENAS MAGNA ECCO DE CUCUTA. SE OBTIENE COORDENADAS AL DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTA.
3. SE REALIZO EL PROCEDIMIENTO DE MONTAJE DEL PLANO AL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO.

## DESENGLOBE PREDIOS

LEVANTO Y DIGITALIZO:

*Kevin A. Rincon Q.*

**KEVIN ARLEY RINCON QUINTERO**  
TOPOGRAFO  
M.P. 01-20671 CPNT

Nombre del Proyecto:  
DESENGLOBE PREDIOS  
SR. LEONEL VELANDIA

Ubicación:  
VEREDA EL TALCO, MUNICIPIO BOCHALEMA, NORTE DE SANTANDER.

CONTIENE:  
1. VISTA GENERAL EN PLANTA PREDIOS A DESENGLOBAR.

Título de plano:  
**TOPOGRAFICO**

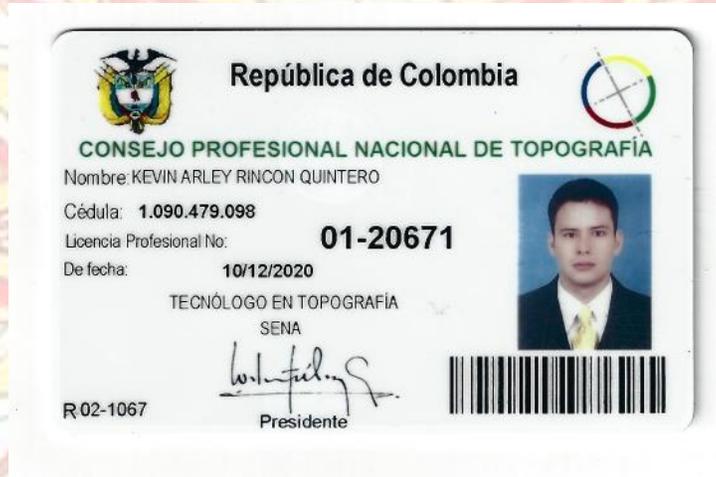
Clave:  
**TO-02**

Acotación:  
Metros, 1:750

Fecha:  
ABRIL 2021

COORDENADAS DE MOJONES "BM"				
PUNTO	NORTE	ESTE	COTA	DESCRIPCION
1	1334932.7181	1157538.3925	1082.2467	BM1
2	1334995.3652	1157464.2294	1095.1402	BM2

KEVIN ARLEY RINCÓN QUINTERO  
TOPOGRAFÍA Y CONSTRUCCIÓN CIVIL  
TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA  
M.P 01-20671 CPNT  
NIT 1090479098-6



Dirección: Calle 2 N° 3-11 B. Motilones  
Cúcuta, Norte de Santander.  
Celular: 3137860504  
Correo electrónico: arkitop21@gmail.com



